



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 31 de diciembre del 2024

### VISTO:

El Informe Legal N° 273-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2024 de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en veintiuno (21) folios; Reg. N° 14493.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 273-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 31 de diciembre de 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe respecto a la cancelación del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 043-2024-UNHEVAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículo de la UNHEVAL", la misma que se realizó en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante OFICIO N° 000212-2024-UNHEVAL-UFTRANS, de fecha 27 de noviembre de 2024, en el cual el Coordinador de la Unidad Funcional de Transporte, informa que al haber quedado desierto la convocatoria del servicio de mantenimiento correctivo de los vehículos de la UNHEVAL de la Adjudicación Simplificada N° 043-2024-UNHEVAL "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS DE LA UNHEVAL", por la siguiente razón; " (...), los proveedores que participaron en la indagación de mercado manifiestan que no se percataron de dicha convocatoria, y los que se presentaron mencionan que no se percataron de la fecha de presentación de oferta, hecho que no permitió la conclusión del procedimiento; ante lo indicado la unidad funcional de transportes reafirma la necesidad del servicio, por lo que se solicita se adopte las medidas necesarias para una nueva convocatoria, (...)."

1.2. Que, mediante OFICIO N° 0386-2024-C-UFT/DBU, de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual el Coordinador de la Unidad Funcional Transportes-DBU, informa lo siguiente:

- *Que, habiendo sido declarado desierto la convocatoria del proceso de selección: A.S. N° 043-2024-UNHEVAL, sobre el requerimiento del servicio de mantenimiento correctivo de vehículos de la UNHEVAL, la Unidad Funcional de Transportes con Oficio N° 000212-2024-UNHEVAL-UFTRANS reafirma la necesidad del servicio y solicita se adopte las medidas necesarias para una nueva convocatoria.*
- *Con Oficio N° 0347-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento manifiesta que estando próximo a finalizar el año fiscal para una próxima convocatoria se realizará con previsión presupuestal al*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

*100% para el año 2025 ya que de acuerdo con el cronograma del OSCE para el presente año no será posible.*

- *Por lo expuesto líneas arriba y porque no se cuenta con disponibilidad presupuestal, se solicita cancelar el proceso en el presente año. Se adjunta seis (06) folios.*

1.3. Que, mediante INFORME TECNICO N° 061-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa en las conclusiones lo siguiente:

**CONCLUSIONES**

1. *Que, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Transporte en merito que el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°43-2024 quedo desierto al no contar con ofertas, solicita la cancelación del proceso de selección mencionado, debido que no se cuenta con disponibilidad presupuestal ya que el monto asignado fue destinado a otros fines de la institución. Al tener en cuenta que no será posible volver a convocar al encontrarse a ultimas semanas de terminar el año fiscal.*

2. *La Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley.*

3. *En el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente -conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento-, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley.*

*Por lo que, de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Unidad, en merito a los documentos que forman parte de la solicitud, recomienda se proceda con la aprobación de CANCELAR el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2024, al estar enmarcado dentro de la normativa vigente y al cumplir con los requisitos estipulados para su aprobación.*

1.4. Que, mediante PROVEÍDO N° 8722-2024-DIGA, de fecha 30 de diciembre de 2024, en el cual la Directora General de Administración, remite el presente expediente administrativo, para la emisión del informe legal.

**II. BASE LEGAL:**

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. La Ley Universitaria N° 30220.

2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444.

2.4. La Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones des Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. En Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18° Educación universitaria**

(...)

*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley N°30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

**Art. 8° Autonomía universitaria**

(...)

*8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

*8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

**1.1. Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

**1.3. Principio de impulso de oficio.** - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

3.5. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

(...)



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*(...)*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución. Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenando el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.6. Que, el numeral 44.6 del artículo 44° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala:

**Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección**

*(...)*

*4.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.*

3.7. Que, del numeral del numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala:

**Artículo 30. Cancelación**

*30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

*(...)*

3.8. Que, mediante acuerdo de la OPINION N° 091-2020/DTN de 15 de setiembre de 2020 concluye que: (...)3.1 El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

*establecido en el artículo 30 de la Ley, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de 6 cancelación sea la falta de presupuesto 3.2 Cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Reglamento, un procedimiento de selección queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación v sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto. (lo subrayado es nuestro)*

3.9. Que, en ese sentido en virtud a todos los documentos presentados en el expediente se puede advertir que se tiene mediante el OFICIO N° 000212-2024-UNHEVAL-UFTRANS, en el cual el Coordinador de la Unidad Funcional de Transportes informa que al haber quedado desierto la convocatoria del servicio de mantenimiento correctivo de los vehículos de la UNHEVAL de la Adjudicación Simplificada N° 043-2024-UNHEVAL "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de vehículos de la UNHEVAL", sin embargo reafirma la necesidad del servicio, por lo que solicita que se adopte las medidas necesarias para una convocatoria, por consiguiente se tiene que en el OFICIO N° 0347-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que estando a próximo de finalizar el año fiscal y de acuerdo al cronograma del OSCE no será posible una nueva convocatoria; por lo cual se realizaría con previsión presupuestal al 100% para el año 2025, aunando más en el tema se tiene con el OFICIO N° 0386-2024-C-UFT/DBU, que el Coordinador de la Unidad Funcional de Transporte, informa que **NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, POR LO CUAL SOLICITA CANCELAR EL PROCESO EN EL PRESENTE AÑO**, finalmente se expone en el INFORME TECNICO N° 061-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, que la cancelación del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2024-UNHEVAL "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de vehículos de la UNHEVAL" es debido a la **CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, ya que el monto asignado fue destinado a otros fines de la institución, asimismo tener en cuenta que no será posible volver a convocar al encontrarse a últimas semanas de terminar el año fiscal.

3.10. En ese orden de ideas esta dependencia realizó un análisis del expediente administrativo, del mismo que dentro del Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 30° sostiene "(...)30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" en dicho apartado de la Ley establece que será cancelado el procedimiento de selección



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

hasta antes del otorgamiento de la buena pro, a mayor ilustración se tiene el presente gráfico:

## Cancelación del Procedimiento de Selección

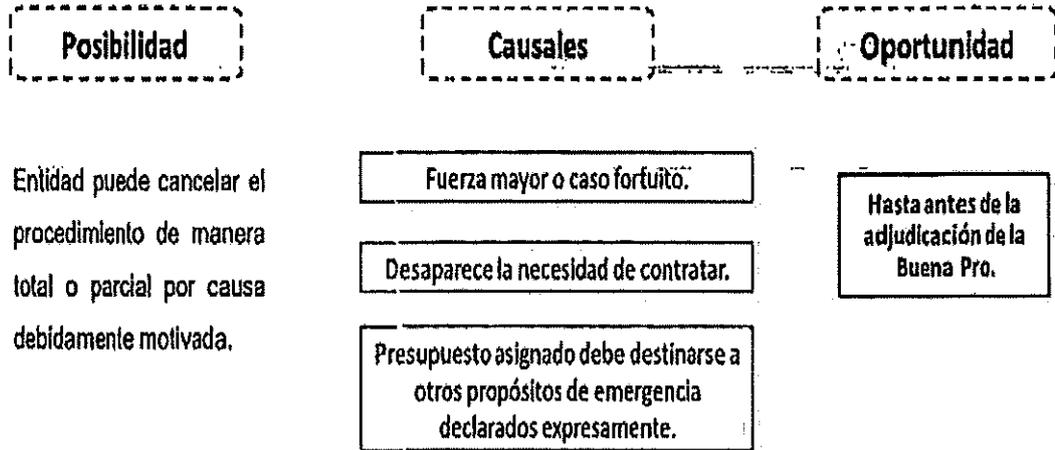


Gráfico N° 01 Elaborada por la Dirección Técnico-Normativa OSCE.

3.11. Estando al grafico anterior se tiene como procedimiento que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67° del Reglamento'. Finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

3.12. De lo antes expuesto en el presente documento se puede señalar que la solicitud de cancelación presentada por el área usuaria fue antes de la otorgación de la Buena Pro, por tanto, que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley en cuanto al tiempo que determina la realización de una cancelación, fue la adecuada.

3.13. Respecto a las causales de cancelación de Procedimiento de selección, se puede advertir que La ley provee tres supuestos en las cuales deberán ser motivadas para su cancelación, en el presente caso en concreto se fundamenta a



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

razón de lo siguiente: "(...) **basadas en razones de fuerza mayor o caso fortuito**" como causal de cancelación de procedimiento de selección, a correspondencia de lo anteriormente señalado, vale precisar que toda contratación pública se rigen bajo los principios que rigen las contrataciones públicas, tales como en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, enmarca el principio de eficiencia y eficacia, donde se enmarca que todas las decisiones administrativas que se toma por parte de una entidad deberán ser bajo el marco de un procedimiento eficiente para la administración pública; asimismo, el contrato deberá de alcanzar su finalidad oportunamente y eficientemente para lograr satisfacer la necesidad de la entidad, en el caso en concreto como obran dentro del expediente el INFORME TÉCNICO, donde ratifica lo mencionado por el área usuaria que la cancelación del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 043-2024-UNHEVAL "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de vehículos de la UNHEVAL", **es por la CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, ya que el monto asignado fue destinado a otros fines de la institución. Al tener en cuenta que no será posible volver a convocar al encontrarse a ultimas semanas de terminar el año fiscal.

3.14. Por lo tanto, en ese orden de ideas se concluye que el pedido de cancelación del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 43-2024-UNHEVAL "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de vehículos de la UNHEVAL", cumple con todos los requisitos de procedibilidad, lo cual se recomienda emitir acto resolutorio de cancelación del procedimiento de selección, el mismo que deberá ser notificado al Órgano de las Contrataciones del Estado, a efectos de que en un el plazo máximo de un (01) día de notificada la resolución sea registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el ACTO RESOLUTIVO de cancelación del procedimiento de selección.

3.15. Que, en el numeral 3. del Art. 1° de la parte Resolutiva de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0025-2021-UNHEVAL de fecha 10 de setiembre de 2021, prescribe lo siguiente:

1°. *AMPLIAR las Facultades delegadas en la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de agosto de 2017 al Director General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle, por lo expuesto en los considerandos precedentes:*

(...)

3. *Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección señalados en al artículo precedente.*

(...)

Por estos fundamentos antes señalados SE RECOMIENDA, a la Dirección General de Administración de UNHEVAL que actúe acorde a sus atribuciones.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

**IV. OPINIÓN:**

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, estando en sus atribuciones, emita acto resolutivo en los siguientes términos:

- 4.1. **APROBAR** la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 43-2024-UNHEVAL "Contratación de servicio de mantenimiento correctivo de vehículos de la UNHEVAL", por encontrarse dentro de la **CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, enmarcado ello en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del estado.
- 4.2. **NOTIFICAR**, la resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones a efectos de que en un el plazo máximo de un (01) día de notificada la resolución sea registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, ello de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3. **DAR DE CONOCER**, la presente resolución a las organos correspondientes, para sus fines pertinentes y conocimiento respectivo.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – **APROBAR** la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 43-2024-UNHEVAL "Contratación de Servicio de Mantenimiento Correctivo de Vehículos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan", por encontrarse dentro de la **CAUSAL DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, enmarcado ello en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del estado, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 061-2024-UNHEVAL-DIGA-UA e Informe Legal N° 273-2024-UNHEVAL-OAJ, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones a efectos de que en un el plazo máximo de un (01) día de notificada la resolución sea registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0934-2024-DIGA/UNHEVAL

SEACE, ello de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO 3°:** REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO 4°.** - DAR A CONOCER esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:** Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Archivo. AISE/LMNB.